PICTAMEN P 0 7 0
Ref: Expte. Nº H1-00001380-95
Ministerio de Educación y Cultura.
Secretario General José Olivieri. S/para
Comisión Directiva la aplicación de la Ley
Ley Nº 6.467.

SEÑORA MINISTRO DE EDUCACION:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones mediante las cuales los Miembros de Comisión Directiva de A.M.E.T. solicita licencia gremial, de conformidad a los requisitos y pautas establecidas por la Ley Nº 6.467.

Analizados los actuados, se advierte que no es el momento procedimental oportuno para la intervención de este Organismo. De hacerlo, estaría adelantando una opinión que legalmente es de última instancia (art. 8º Ley 5557).

No obstante ello, me permite respetuosamente informarle a la Sra. Ministro, en aras de encausar el proceso, que la Ley Nº 3.764 de Procedimiento Administrativo establece como requisito esencial del acto administrativo, cuando se afecte un interés legítimo o un derecho subjetivo, el dictamen jurídico previo. Ahora bien, la opinión vertida por el Departamento Jurídico es un mero acto preparatorio del acto administrativo, no vinculante para el funcionario que debe dictar el acto, es decir, es obligatorio el dictamen jurídico, pero no es obligatorio para el funcionario emitir el acto administrativo en el sentido que se le sugiere en el dictamen. Si el funcionario entiende que debe dictar el acto en otro sentido, puede hacerlo, fundándolo en los hechos y el derecho que a su criterio estime aplicable. En conclusión, el funcionario debe dictar el acto aún cuando no esté de acuerdo con lo sugerido por su Departamento Jurídico, siempre y cuando cumpla con las condiciones enunciadas precedentemente (fundado en hechos y el derecho aplicable al caso).

En virtud de ello, sólo es procedente el dictamen de esta Asesoría cuando la cuestión a resolver haya sido objeto de acto administrativo que la dirima en la jurisdicción pertinente y dicho acto haya sido recurrido por los interesados u observado por el organismo de control, y ni la complejidad de la cuestión, ni la existencia de dictámenes contrapuestos, son causa de intervención de Asesoría Letrada de Gobierno (cfr. Circular Nº 001-ALG-90).

Siendo ello así, y con el fin de respetar el debido proceso adjetivo, las presentes actuaciones deberán volver al área de origen a los efectos de que se dicte el acto administrativo pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 12 JUN 1998

RAMON HECTOR MERCADO